

ANEXO I - (Resolución C. D. Nº 52/2024)

REGLAMENTO DE PROFESIONALIDAD CERTIFICADA

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 20.488, con relación a la obligatoriedad de encontrarse matriculados todos los profesionales en Ciencias Económicas que quieran ejercer su profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte de los Estudios o las Instituciones Públicas o Privadas que resulten empleadores o que contraten los servicios de un profesional.

Para obtener el Certificado que acredita la "Profesionalidad Certificada" el Estudio o Institución interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 1° - Deberá declarar domicilio en la CABA.

Artículo 2° - Presentar una nota dirigida a la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, declarando: nombre y apellido, documento y profesión, de todos aquellos profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas comprendidos en el Art. 1º de la Ley № 20.488, a saber: Actuario, Contador Público,Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, que presten servicios para la entidad, ya sea en relación de dependencia o en forma independiente, con antigüedad mayor a 3 (tres) meses, y que realicen sus tareas en el domicilio denunciado o en otros domicilios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<u>Artículo 3°-</u> Todos los profesionales incluidos en la nota mencionada deberán encontrarse matriculados en este Consejo Profesional, con matrícula vigente y al día con el pago del derecho profesional que le correspondiere.

<u>Artículo 4° -</u> Se comprometerá por escrito a mantener el estado de las matrículas, durante el año que dura la certificación, de todos los profesionales que figuran en la nómina, como así también denunciar las bajas y altas que se produzcan en el período. Las altas deben cumplir con las mismas condiciones que se detallaron en el artículo anterior. Será requisito para obtener el certificado de Profesionalidad Certificada no contar los integrantes de la entidad solicitante con causas pendientes ante el Tribunal de Ética Profesional, como así mismo actuaciones pendientes de cierre en el sector Cumplimiento y Responsabilidad Profesional que puedan involucrar a la entidad.

<u>Artículo 5° -</u> Además, podrá presentar a título informativo, un listado con nombres y apellidos, documentos y profesiones de todo el personal que, siendo profesional en Ciencias Económicas, su título no esté incluido en el Art. 1º de la mencionada Ley, detallando, asimismo, aquellos que se encuentren inscriptos en alguno de los Registros Especiales para Graduados en Ciencias Económicas con títulos no incluidos en el Art. 1° de la Ley N° 20.488 que tiene a su cargo esta Institución.

Artículo 6° - Este Consejo Profesional, luego de corroborar la veracidad de los datos aportados por la entidad solicitante y efectuados los controles que estime pertinentes, extenderá un Certificado que acreditará la "Profesionalidad Certificada" en la categoría que le corresponda. En función de dicha categoría el certificado manifestará: "ESTE ESTUDIO COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.488" o bien, "ESTA INSTITUCIÓN COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.488".



<u>Artículo 7°-</u> Esta Certificación tendrá validez desde la fecha de su otorgamiento hasta la finalización del mismo año calendario, durante el cual se deberán respetar integralmente las normas que son objeto de control de esta Institución, como también mantener las condiciones fijadas en este Reglamento. De no ser así, se suspenderán los beneficios que ella aporta. Cumplido el término fijado, se deberá solicitar la renovación haciendo una nueva presentación.

Artículo 8° - La entidad solicitante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Individual: los profesionales incluidos en el art. 2º y, eventualmente, los comprendidos en el art. 5º se harán cargo en forma personal del pago de su derecho de ejercicio profesional. Será requisito para ingresar en esta modalidad poseer al menos 2 (dos) colaboradores en relación de dependencia o en forma independiente.
- b) Corporativo: la entidad solicitante se hará cargo de abonar el pago del derecho de ejercicio profesional de los profesionales incluidos en el art. 2º y, eventualmente cuando así lo desee, de los comprendidos en el art. 5º, a partir de la declaración de un mínimo de 2 (dos) colaboradores en relación de dependencia o en forma independiente.

<u>Artículo 9° -</u> La entidad solicitante que realice una certificación con 3 (tres) o más profesionales con la modalidad de pago corporativo dispondrá de un crédito por el importe abonado en concepto de derecho de ejercicio de sus profesionales, para imputar a la utilización de alguno de los servicios que este Programa preste (Publicidad, Capacitación, EDICON, Congresos y Eventos), los que serán coordinados de común acuerdo entre ambas partes.

<u>Artículo 10 -</u> El resto de los colaboradores no profesionales del Ente, también podrán acceder a otros servicios del Consejo:

- a) Programa de beneficios Fan.
- b) Tramitación de Licencia de Conducir, DNI y Pasaporte (con los aranceles vigentes para los matriculados, etc.).

<u>Artículo 11 -</u> El Consejo difundirá en sus medios la condición de la entidad certificada, en la categoría "ESTE ESTUDIO/INSTITUCIÓN COLABORA CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY".

<u>Artículo 12 -</u> El Consejo Profesional se reserva el derecho de suspender unilateralmente el derecho de uso del logo de Profesionalidad Certificada, como asimismo, la difusión entre los entes certificados en su página Web, cuando se observen transgresiones al marco normativo vigente.

<u>Artículo 13 -</u> Cuando en el presente Reglamento se hace mención de sectores internos del Consejo, el texto del mismo mantendrá vigencia aun cuando cambie la denominación de tales sectores, siempre que mantengan similares atribuciones y competencias sobre el tema objeto del presente Reglamento.



Efer /

Dra. Silvia Abeledo Secretaria CP T°143 F°42



Dr. Gustavo Diez Vicepresidente 1° CP T°145 F°137